



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 480 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 NOV. 2017

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 0309-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Informe N° 1043-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAYAC-D del Director de la Dirección Zonal Ayacucho, el Informe N° 004-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DA-DZAYAC/PCE del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017 DZAYACUCHO-2, el Oficio N° 1564-2017-OSCE/SIRC-DRL de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, y el Informe Legal N° 657-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 23 de agosto de 2017, se publicó en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo objeto es la contratación de dos (02) profesionales especialistas en asistencia técnica en riego parcelario, uno para la Localidad de Yanacocha - Anaycancha del Distrito de Vizchongo y otro para la Localidad de Escorno del Distrito de Huambalpa - Provincia de Vilcashuaman - Región Ayacucho, con un Valor Referencial de S/ 78,600.00 (Setenta y ocho mil seiscientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 1564-2017-OSCE/SIRC-DRL de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, de fecha 11 de octubre de 2017, el OSCE pone en conocimiento de la Entidad el Dictamen BAC N° 433-2017/DGR-SIRC, el mismo que advierte que el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, no habría absuelto las consultas y/u observaciones presentadas por la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C., presentadas a través de la Carta N° 085-2017-CAMSA.INGS/RL, y que fuera recibida por la Dirección Zonal de Ayacucho con fecha 25 de agosto de 2017;

Que, mediante Memorando N° 2075-2017-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración se solicitó a la Dirección Zonal Ayacucho que se corra traslado del Oficio N° 1564-2017-OSCE/SIRC-DRL al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N°



SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, a fin que se pronuncie al respecto en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

Que, a través del Informe N° 004-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRORURAL-DA-DZAYAC/PCE del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017 DZAYACUCHO-2, manifiesta no haber tenido conocimiento de la presentación de consultas y/u observaciones por parte de los participantes al procedimiento de selección, para lo cual adjunta el Informe N° 012-2017-MINAGRI-AGRORURAL/NVQ y el Reporte de Documentos Registrados los días 24 y 25 de agosto de 2017, extraído del Módulo de Trámite Externo, que da como resultado el no ingreso y/o registro de la Carta N° 085-2017-CAMSA.INGRS/RL, presentada por la empresa participante CAMSA INGENIEROS S.A.C. con fecha 25 de agosto de 2017; por lo que refiere que se prosiguió con las siguientes etapas hasta el otorgamiento de la buena pro y que, al intentar registrar el consentimiento de la buena pro en el SEACE, este lo reportó como bloqueado en atención a una denuncia de barrera de acceso por no absolución de consultas y/u observaciones;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0309-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre se solicitó al Sr. Raymundo Oscar Gutiérrez Rosales, representante de la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C. remita copia legible de la Carta N° 085-2017-CAMSA.INGRS/RL y, asimismo, mediante Oficio N° 662-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 13 de noviembre de 2017, se solicitó al OSCE remita copia de la Carta N° 085-2017-CAMSA.INGRS/RL, sin que en ambos casos se haya recibido respuesta;

Que, sin embargo, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0309-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2017 el área de Seguimiento y Monitoreo PP042 de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, se remitió a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio copia de la Carta N° 085-2017-CAMSA.INGRS/RL, donde aparece el cargo de recepción con fecha 25 de agosto de 2017;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0309-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se puede advertir del documento remitido vía correo electrónico, que efectivamente la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C. realizó las correspondientes consultas y/u observaciones con fecha 25 de agosto de 2017 a las 04:52pm, es decir, dentro del horario establecido por la Entidad, lo cual constituye un vicio que conlleva la nulidad del procedimiento de selección;

Que, al respecto, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo objeto es la contratación de dos (02) profesionales especialistas en asistencia técnica en riego parcelario, uno para la Localidad de Yanacocha - Anaycancha del Distrito de Vizchongo y otro para la Localidad de Escorno del Distrito de Huambalpa - Provincia de Vilcashuaman - Región Ayacucho, se realizó en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el artículo 44° de la Ley establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo manifestado con el Informe Técnico N° 0309-2017-MINAGRI-DVIDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, se acredita que la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C. realizó consultas y/u observaciones mediante Carta N° 085-2017-CAMSA.INGRS/RL ingresada con fecha 25 de agosto de 2017 a las 04:52pm, es decir, dentro del horario establecido por la Entidad;



Que, de esta manera, se ha infringido el Principio de legalidad, previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, existe una infracción a lo previsto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases, teniendo el comité de selección un plazo de cinco (05) días para la absolución simultánea de las consultas y observaciones, y realizar su respectiva notificación a través del SEACE;

Que, del Dictamen BAC N° 433-2017/DGR-SIRC, emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, aparece también que para el órgano rector de las contrataciones del Estado, se aprecia una omisión por parte del comité de selección a pronunciarse respecto a las consultas y/u observaciones que habrían sido presentadas por la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C., lo cual no solo contraviene lo establecido en el artículo 51° del Reglamento, sino que afecta la validez del procedimiento, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que estos se retrotraigan hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, sin perjuicio del respectivo deslinde de responsabilidades por parte de los miembros del comité de selección, así como se imparta instrucciones a efectos que los miembros del comité de selección cumplan con absolver las consultas y/u observaciones formulados por los participantes en los procedimientos que convoque la Entidad que representa;

Que, en ese sentido, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece también que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo objeto es la contratación de dos (02) profesionales especialistas en asistencia técnica en riego parcelario, uno para la Localidad de Yanacocha - Anaycancha del Distrito de Vizchongo y otro para la Localidad de Escorno del Distrito de Huambalpa - Provincia de Vilcashuaman - Región Ayacucho, al haberse producido una contravención a las normas legales, toda vez que se ha vulnerado el Principio de Legalidad y lo previsto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorguen;

Que, en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Informe Legal N° 657-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL señala que corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo objeto es la contratación de dos (02) profesionales especialistas en



asistencia técnica en riego parcelario, uno para la Localidad de Yanacocha - Anaycancha del Distrito de Vizchongo y otro para la Localidad de Escorno del Distrito de Huambalpa - Provincia de Vilcashuaman - Región Ayacucho, al haberse producido una contravención a las normas legales, toda vez que se ha vulnerado el Principio de Legalidad y lo previsto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° SM-15-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo objeto es la contratación de dos (02) profesionales especialistas en asistencia técnica en riego parcelario, uno para la Localidad de Yanacocha - Anaycancha del Distrito de Vizchongo y otro para la Localidad de Escorno del Distrito de Huambalpa - Provincia de Vilcashuaman - Región Ayacucho, al haberse producido una contravención a las normas legales, toda vez que se ha vulnerado el Principio de Legalidad y lo previsto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE y demás acciones correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución al Comité de Selección y postores participantes.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con notificar la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de AGRO RURAL, a fin de determinar las responsabilidades administrativas en que habrían incurrido los miembros del Comité de Selección en el desarrollo del mencionado procedimiento de selección, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad Abastecimiento y Patrimonio, cumpla con impartir instrucciones a los miembros del comité de selección para que cumplan con absolver las consultas y/u observaciones formulados por los participantes en los procedimientos que convoque la Entidad, en el marco de la conclusión a la que se llega con el Dictamen BAC N° 433-2017/DGR-SIRC, luego de lo cual se deberá dar cuenta de ello al OSCE.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo